



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 342

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Llega a Despacho la presente demanda “2023-00058-00-EJECUTIVO” incoada por intermedio de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ZORAIDA DAZA JANSASOY, a fin de decidir lo pertinente; demanda que evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el hecho cuarto de la demanda se menciona que para el Pagaré No. 021166100009145 se deben intereses remuneratorios desde el 25 de febrero de 2022 al 13 de febrero de 2023, sin embargo, en la tabla de amortización se observa que el ultimo abono realizado por el aquí demandado fue efectivamente el 25 de febrero de 2022, abono que imputa los intereses hasta este día, situación que debe ser aclarada en los hechos de la demanda y las pretenciones.

A partir del anterior defecto, debe ser subsanado y se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C. G. del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda “2023-00058-00-EJECUTIVO” incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra ZORAIDA DAZA JANSASOY, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

TERCERO: Tener como apoderada de la parte demandante a la abogada CIELO CAREN INSUASTY INSUASTY con las facultades otorgadas en el poder allegado al presente proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **040** de hoy **15** de junio de 2023.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario